

## MANUAL PARA REGISTRO DE SENTENCIAS JUDICIALES PARA LOS NUEVOS Y MODIFICATORIA Y/O RECTIFICACIÓN

Correo \*

Tu dirección de correo electrónico

Ingrese su Correo electrónico  
Personal gmail

EXPEDIENTE \*

Elige

EXPEDIENTE NUEVO PARA REGISTRAR

EXPEDIENTE PARA CORREGIR Y/O MODIFICAR

Elige si el expediente Judicial a  
presentar es Nuevo para registro o  
solo para modificar y/o corregir

### 1.- No EXPEDIENTE OFICIO INGRESADO A MESA DE PARTE POR EL PODER JUDICIAL Y ESCANEADO DEL OFICIO EN PDF

1.- No EXPEDIENTE OFICIO INGRESADO A MESA DE PARTE DE LA UGEL POR EL PODER JUDICIAL \*

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE AZÁNGARO  
JUZGADO MIXTO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

8093-20

OFICIO ENVIADO A MESA DE PARTE DE LA UGEL POR EL PODER JUDICIAL(ESCANEADO EN PDF) \*

Añadir archivo



Azángaro, 20 de Octubre del 2020.  
Oficio: 0982-2020-SC-JM-MBJA.

SEÑOR:  
LIC. FREDY EVARISTO PAREDES ASTRULLA.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
AZÁNGARO.-  
CIUDAD.-

Ref. Exp. 095-2019-0-2102-JM-CA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR EN FORMA REITERATIVA** a su despacho, copias certificadas de la sentencia, resolución que declara consentida y resolución de requerimiento a fojas (15 ), ello con la finalidad de que proceda a ejecutar dicha sentencia en los términos que precisa así como en el plazo establecido, todo oor estar ordenado en el proceso de la referencia, seguido por **PINEDO VILCAPAZA NORA** sobre Contencioso Administrativo seguido en contra del **TRIBUNAL MUNICIPAL DE AZÁNGARO** del Gobierno Regional de Puno y otro. Poniendo para su conocimiento que conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; Siendo así, deberá de dar su estricto cumplimiento de la sentencia que se acompaña, y esto tiene que hacerlo en los quince (15) días hábiles siguientes bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.  
Atentamente,  
HFCH/edcc.



## 2.- NÚMERO DE DNI Y ESCANEADO EN PDF ADEMÁS INGRESAR APELLIDOS Y NOMBRES

2.- NÚMERO DE DNI \*

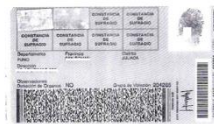
01500001

DNI (ESCANEADO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)

APELLIDOS Y NOMBRES \*

PINEDO VILCAPAZA NORA



NÚMERO DEL EXPEDIENTE DE SENTENCIA JUDICIAL \*

1º JUZGADO MIXTO - MBI Azangaro

EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA

ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO,

DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

00095-2019-0-2102-JM-CA-01

1º JUZGADO MIXTO - MBI Azangaro

EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA

ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL,  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO,

DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

## 3.- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDO POR LA UGEL ESCANEADO EN PDF

NOTA: resolución de cálculo y si tuviera la aclaración

3.- RESOLUCION ADMINISTRATIVO DE UGEL(ESCANEADO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)



**Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-AZANGARO**

AZANGARO, 11 DE JUNIO DE 2017

Que, se acompaña en sujeción a los (03) folios sítes, sobre el reconocimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, según HOJA DE LIQUIDACIÓN N° 31-3187-REMUNERACIONES Y PENSIONES-UGEL-A, INFORME N° 026-2017-DREP-UGEL-A P. OPINION LEGAL N° 433-2017-ME-DREP-UGEL-A-044.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Educación Puno dispone implementar la Resolución Directoral por concepto de Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 20 de mayo de 1996, establece: "El otorgamiento del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra" modulado que concuerda con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 19-04-ED Reglamento de la Ley del profesorado desde precisa que el otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, se debe hacer en función a la remuneración o pensión total, siendo ésta sí, el estado demandante participativo a instancia del mismo Tribunal Constitucional, cuyo carácter vinculante ha establecido que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Art. 203° del Decreto Supremo N° 013-90-ED, "en remuneraciones, bonificación del profesorado se otorga de conformidad con lo establecido por el sistema anual de remuneraciones, que el Sector Público, la Ley del profesorado, su reglamento y las normas que se expiden sobre la particular." Lo señalado precedentemente avienta que la forma de pago de las remuneraciones, bonificaciones, para el caso de los docentes está sujeta en sus normas específicas;

Que, mediante Ordenanza Regional de punto N° 001-2012-GRP-CRP, vigente a partir del 03 de marzo del 2012, "la implementación del procedimiento administrativo, en concordancia con las sanciones correspondientes, para el reconocimiento de los derechos de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, para docentes que no hayan interpuesto demanda judicial," por Decreto Regional N° 005-2012-GRP-PUNO, según el artículo 1° del artículo 2012, que en el artículo Cuarto de su resolución, establece que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto regional, las Unidades de Gestión Educativa Locales de la Región Puno, así como la Dirección Regional de Educación de Puno, dependientes de esa Dirección Regional, en su calidad de PRINCIPAL, al reconocimiento del derecho de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra, según sea de disposición y gestión de pago sujeta a la transferencia presupuestal proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas;

En tanto se atiene por el jefe de Recursos Humanos, visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Asesoría Legal, y refrendado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 28411, Ley N° 24029 modificatoria por la Ley N° 25212, Ley N° 30518, Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 21444, D. L. N° 015-2002-RO-U, Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 001-2012-GRP-PUNO, y otras normas conexas.

**SE RESUELVE:**

1ro. RECONOCER, el pago de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional 005-2012-GRP-PUNO, según HOJA DE LIQUIDACIÓN N° 31-3187-REMUNERACIONES Y PENSIONES-UGEL-A, que se adjunta como anexo de la presente resolución, a favor del servidor que a continuación se indica:

BENEFICIARIO  
CONTRIBUCION  
CARGO  
GRUPO OCUPACIONAL

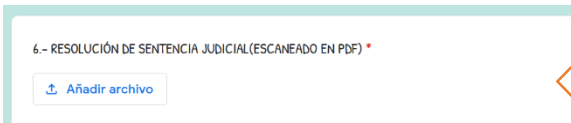






# 6.- RESOLUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL ESCANEADO EN PDF (Solo las páginas que corresponden a sentencia)

En caso de esta sentencia tiene 10 páginas



**Página 2**  
El presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 3**  
En el presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 4**  
En el presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 5**  
En el presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 6**  
En el presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 7**  
En el presente expediente administrativo se inició con la presentación de la demanda por parte del demandante, quien alega que la entidad demandada no ha cumplido con la obligación de pagar el monto correspondiente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente...

**Página 1** - 51 -  
**SENTENCIA N° 15 -2020**  
1° JUZGADO MIXTO - MBJ Azangaro  
EXPEDIENTE : 0005-2019-8-2102-JM-C-01  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : HILARION FLORES CHAMBILLA  
ESPECIALISTA : EDWIN DARIO CONDORI CALLOHUANCA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO, PINEDO VILCAPAZA NORA  
DEMANDANTE : **RESOLUCION N° 06, Azangaro, nueve de marzo Del año dos mil veinte.**

**ASUNTO**  
Es materia de pronunciamiento la demanda Contencioso Administrativa de folios 09 al 13, subsanado a folios 19, promovido por **PINEDO VILCAPAZA NORA**, en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

**ANTECEDENTES**  
**§ Actos postulatorios del proceso.**  
1. **Petitorio de la demanda.** La demandante solicita lo siguiente:  
**Pretensión principal:** Se ordene a la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumplir con realizar a su favor el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascendente por la suma de SESENTA MIL CIENTO TRES CON 81/100 SOLES (S/. 60,103.81) en virtud de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A su fecha 03 de Octubre del 2017. En razón a los siguientes fundamentos que pasará exponer:

1.1 **Argumento fáctico de la demanda:** Funda su demanda principalmente en:  
**PRIMERO.-** En su calidad de docente, ha solicitado ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, le pague vía devengados la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y ha expedido la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A su fecha 03 de Octubre del 2017 por la que le reconoció la deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 60,103.81, la que está solicitando se cumpla, mandato que se encuentra vigente y por lo tanto su cumplimiento es obligatorio.  
**SEGUNDO.-** A la fecha la Entidad demandada no cumple con este mandato legal, resultando pertinente que el juzgado ordene a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumplir con la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A, su fecha 03 de octubre del 2017.  
**TERCERO.-** Es el caso, que luego de gestionar el pago de la Bonificación indicada, cuyo pago demanda, pese al tiempo transcurrido no cumple con hacer efectivo, y que tal demora, le ha obligado a reclamar por escrito, para que en el término de 15 días, cumpla con la obligación, no

**Página 8** - 58 -  
reconocido por la Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018, por la cual se resolvió:  
1° **RECONOCER** el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total impagada, subscrito en la Ordenanza Regional N° 001201-2018-OR-009, Promulgada el 02 de Marzo del 2018, según FOLIO DE APLICACION N° 321-2017-88MINISTERIOCOMERCE Y PERU/CONVOCATORIA-001, que se editó en cumplimiento de la Ley N° 27384, Ley que otorga un subsidio a los docentes que a continuación se indica: **RESPONSABLE: PINEDO VILCAPAZA NORA, PROCURADOR GENERAL, CARGO PROFESOR DE ALTA GRADO PROFESIONAL, en ESCUELA PRIMARIA PUNO 01/1991 PUNO 01/1991, TOTAL MONEDA 2600 DÍGITOS TOTALES 00.0000.**  
1° **RECTIFICAR** el contenido de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A, de fecha 03 de octubre del 2017, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro. 1.1 **Rebeldando** sea la siguiente:  
Condeno a la parte Expositiva, y Resolutoria, subsistente en toda la demanda que se contiene en la Resolución citada 1.1.  
Lo decidido es consecuencia del reconocimiento que realizó la entidad demandada, del derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley N° 24029.  
5.2. En tal sentido, siendo que el reconocimiento del derecho, ni el monto del mismo, es materia de pronunciamiento debe verificarse únicamente el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reemplazado por la Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018, y siendo que la demandante afirmó la impugnation de dicha resolución, pese a requerida mediante Requerimiento Prejudicial (requerimiento de ejecución de resolución) (folio 09), la entidad demandada no cumplió con atender dicho requerimiento, más aún cuando en este mismo sentido es ordenado por la señora Procuradora Pública Regional, menos aún se acredita su cumplimiento, por aún no ha remitido el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada.  
5.3. Asimismo, la resolución materia de ejecución, cumple con los requisitos desarrollados en el fundamento 4.3 de la presente resolución, por lo que se trata de una obligación líquida y exigible, en consecuencia debe ordenarse su cumplimiento.  
5.4. Por otro lado, la disponibilidad presupuestal no constituye justificación para el incumplimiento de una resolución administrativa, debiendo la autoridad competente adoptar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento, más aún cuando el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27384, dispone que el representante judicial de las entidades administrativas (Procurador Público), dentro del término para contestar la demanda, podrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.  
5.5. Asimismo debe observarse lo establecido en el artículo 47° del mismo cuerpo normativo citado, por el cual establece el procedimiento administrativo que compete efectuar en merito a la ejecución de sentencias firmes.

**Página 9** - 59 -  
6. **Responsable del cumplimiento**  
6.1. Conforme a la naturaleza del acto administrativo impugnado, en el presente caso corresponde que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro, cumpla estrictamente la presente sentencia, así como fundamento responsable de la entidad administrativa que se encuentran en la obligación de cumplir lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reemplazado por Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018.  
6.2. El cumplimiento de la Sentencia se hará en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, y dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme esta sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera la determinación de los daños y perjuicios al habilitar lugar.  
7. **Costas y Costos**  
7.1. Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27384, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 9° de la Ley N° 26646, la demandada está onerosa del pago de costas y costos.  
8. **Declaración.**  
Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y pruebas en que se funda la demanda, el Juzgado Mixto MBJ de la Provincia de Azangaro, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú:  
**SE RESUELVE:**  
1) **DECLARARSE FUNDADA** la demanda contencioso administrativa promovida por **PINEDO VILCAPAZA NORA**, en contra de la DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.  
2) **ORDENAR** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con pagar el monto otorgado mediante la Resolución Directoral N° 002831-2017-DUGEL-A de fecha 03 de Octubre del 2017, reemplazado por Resolución Directoral N° 001246-2018-DUGEL-A de fecha 02 de Marzo del 2018 en el extremo del nombre de la recurrente **deudora** sea la siguiente: **PINEDO VILCAPAZA NORA**, a favor de la demandante.  
**81/100 soles (S/. 60,103.81)** la suma de **SeSENTA MIL ciento tres con 81/100 soles** (S/. 60,103.81) por concepto de remuneraciones y prestaciones de devengadas por Preparación de Clases y Evaluación ascendente al 30% de su remuneración total.  
\*TUO de la Ley N° 27384, Art. 46.2. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, o el que podrá constituirse por escrito al día que fuere necesario para cumplir con el mandato judicial, o el que fuere designado por escrito al día que fuere necesario para cumplir con el mandato judicial, o el que fuere designado por escrito al día que fuere necesario para cumplir con el mandato judicial, o el que fuere designado por escrito al día que fuere necesario para cumplir con el mandato judicial.

**Página 10** - 60 -  
3) **DISPONER** que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Azangaro en ejercicio, una vez consentida o ejecutada sea esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley N° 27384.  
Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por **desobediencia a la autoridad** tipificado en el artículo 368° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulte de dicho incumplimiento. **SH** costas ni costas. Así lo pronuncio, mando y firmo, en la sala de mi Despacho. **Hilario Flores Chambilla**  
**PODER JUDICIAL**  
HILARION FLORES CHAMBILLA  
JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DE LA PROVINCIA DE AZANGARO



## 7.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL ESCANEADO EN PDF (solo la página de notificación de sentencia)

7.- NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL(ESCANEO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede MBI Azángaro

23/06/2020 12:13:43  
Pag 1 de 1

**NOTIFICACION N° 664-2020-JM-CA**

EXPEDIENTE: 00095-2019-0-2102-JM-CA-01  
MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ: FLORES CHAMBILLA HILARION  
DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, CONDORÍ CCALLOHUANCA EDWIN DARIO.  
DEMANDANTE: PINEDO VILCAPAZA NORA

Resolución SEIS de fecha 12/03/2020 a Fjs: 5  
CONTIENE SENTENCIA (EN DUPLICO)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede MBI Azángaro

23/06/2020 12:13:43  
Pag 1 de 1

**NOTIFICACION N° 666-2020-JM-CA**

EXPEDIENTE: 00095-2019-0-2102-JM-CA-01  
MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ: FLORES CHAMBILLA HILARION  
DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, CONDORÍ CCALLOHUANCA EDWIN DARIO.  
DEMANDANTE: PINEDO VILCAPAZA NORA

Resolución SEIS de fecha 12/03/2020 a Fjs: 5  
CONTIENE SENTENCIA (EN DUPLICO)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede MBI Azángaro

23/06/2020 12:13:43  
Pag 1 de 1

**NOTIFICACION N° 668-2020-JM-CA**

EXPEDIENTE: 00095-2019-0-2102-JM-CA-01  
MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ: FLORES CHAMBILLA HILARION  
DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, CONDORÍ CCALLOHUANCA EDWIN DARIO.  
DEMANDANTE: PINEDO VILCAPAZA NORA

Resolución SEIS de fecha 12/03/2020 a Fjs: 5  
CONTIENE SENTENCIA (EN DUPLICO)

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO  
Sede MBI Azángaro

23/06/2020 12:13:43  
Pag 1 de 1

## 8.- RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA ESCANEADO EN PDF (solo las 2 páginas)

8.- RESOLUCIÓN DE CONSENTIDA(ESCANEO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)

[Ver carpeta](#)

Página 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE

1° JUZGADO MIXTO - MBI AZÁNGARO  
EXPEDIENTE : 00095-2019-0-2102-JM-CA-01  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : FLORES CHAMBILLA HILARION  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, CONDORÍ CCALLOHUANCA EDWIN DARIO.  
DEMANDANTE : PINEDO VILCAPAZA NORA

Resolución Nro. 07-2020.  
Azángaro, treinta y uno de Agosto  
Del año dos mil veinte.

DE OFICIO:  
VISTOS: Los actuados procesales, que anteceden.  
Y CONSIDERANDO:  
Primero.- Que, el artículo 123 inciso, 2 del Código Procesal Civil, establece que: "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos".  
Segundo.- Que de la dogmática civil y penal se tiene que una resolución queda consentida cuando las partes no interponen ningún recurso impugnatorio dentro del plazo establecido por la ley, no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos y las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir el plazo sin formularlos. La cosa juzgada solo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo se puede extender a los terceros de cuyos derechos dependen de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, inmodificable, invariable sin perjuicio de interponerse a acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.  
Tercero.- Que, la sentencia prolatada en autos no ha sido impugnada por las partes procesales dentro del plazo legal (5 días hábiles), no obstante estar válidamente notificadas—en sus—domicilios—procesales—respectivamente, conforme se verifica de las constancias de notificaciones que corre en autos, siendo así, por el transcurso de tiempo la precitada resolución ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 139 de la Carta Magna del Estado peruano, el inciso 2° del artículo 123 del Código Procesal Civil, y artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por las consideraciones expuestas.  
SE RESUELVE:  
Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia N° 15-2020 de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, contenida en la resolución número: 06-2020, por el que falla declarando fundada la demanda sobre Contenciosa Administrativa seguida a demanda de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro y seguido en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro y Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local Azángaro cumpla con lo dispuesto en la sentencia. **REQUIERASE** a las partes procesales el uso

Página 2

obligatorio del SINDE, por cuanto permitirá que las notificaciones se hagan llegar de manera directa, para lo cual cumplen con señalar sus **Castillas Electrónicas** y bajo responsabilidad. Notifíquese.

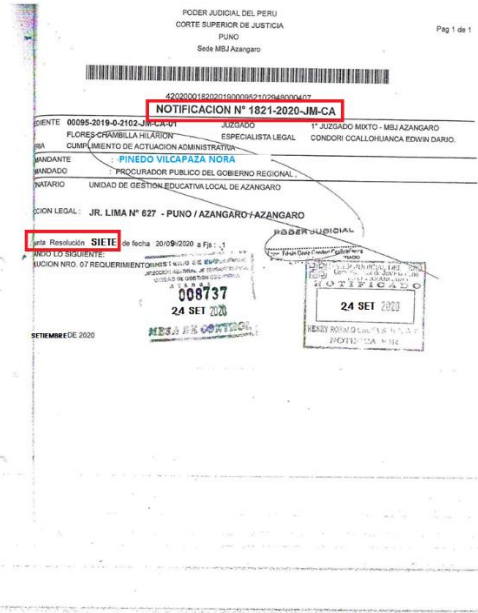




### 9.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSENTIDA ESCANEADO EN PDF (solo la página de notificación de consentida)

9.- NOTIFICACIÓN DE CONSENTIDA(ESCANEADO EN PDF) \*

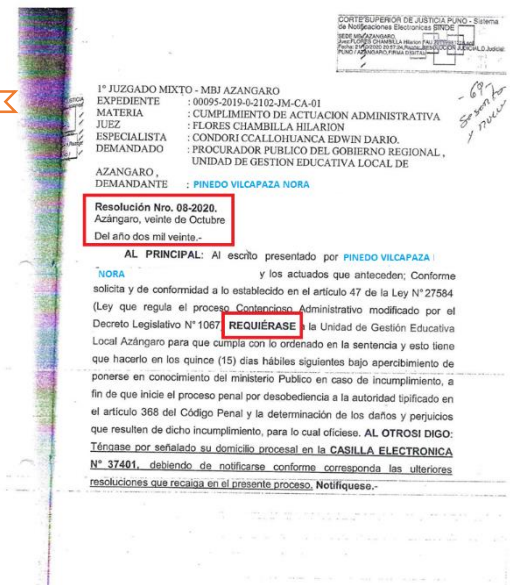
[Añadir archivo](#)



### 10.- RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO ESCANEADO EN PDF (solo la página de requerimiento)

10.- RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO(ESCANEADO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)



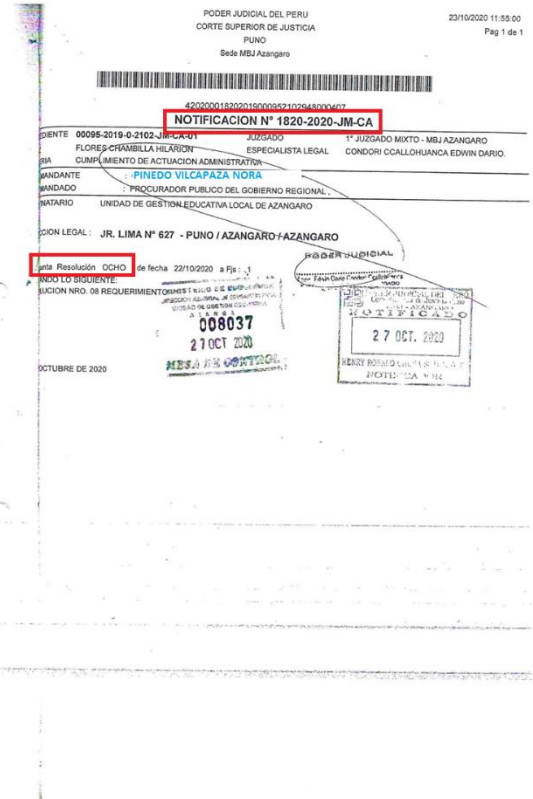


UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL  
**AZANGARO**

## 11.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO ESCANEADO EN PDF (solo la página de notificación de requerimiento)

11.- NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO(ESCANEO EN PDF) \*

[Añadir archivo](#)



NÚMERO CELULAR \*

Tu respuesta \_\_\_\_\_

Ingrese su número Celular

# AZANGARO

**NOTA: ESCANEAR CONFORME AL EJEMPLO DEL MANUAL CASO DE NO ESTAR BIEN ESCANEADO Y ADJUNTADO NO SE PODRÁ REGISTRAR EN EL APLICATIVO DE SENTENCIAS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR LO CUAL SE LE COMUNICARÁ COMO NO REGISTRADO AL APLICATIVO.**